



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003015-2022-0049600

Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, diecinueve (19) diciembre de dos mil veintidós (2022).


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

.....
Bucaramanga, diecinueve (19) diciembre dos mil veintidós (2022).

Mediante la suscripción de una letra de cambio **WILLINTON ORTIZ RINCON C.C. 1.082.954.262 y ERICA JASMIN ROJAS RAMIREZ** se constituyeron como deudores de **YANETH CRISTINA BARAJAS VARGAS**

Por auto de fecha 20 de septiembre del 2022, se ordenó por este juzgado, librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor **YANETH CRISTINA BARAJAS VARGAS C.C. 63.484.164**, y contra **WILLINTON ORTIZ RINCON y ERICA JASMIN ROJAS RAMIREZ** por las cantidades e intereses expresados en el mismo. Dichas sumas las debería cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

El proveído señalado en precedencia, junto con la demanda y sus anexos, se notificó a **WILLINTON ORTIZ RINCON** –anexo 07-; bajo los parámetros legales. El ejecutado dejó transcurrir el plazo que se le otorgó para presentar las excepciones sin hacer uso de este derecho.

De igual manera, la señora **ERICA JASMIN ROJAS RAMIREZ** de manera electrónica tal como lo dispone el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, el cual fue recibido por la destinataria el 23 de noviembre del 2022, quedando debidamente notificada conforme a lo establece la ley 2213 del 2022.

Las ejecutadas no propusieron excepciones durante el plazo otorgado para el efecto. Dado lo anterior y teniendo en cuenta que el artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando las ejecutadas no proponen excepciones oportunamente, el juez debe dictar un auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a las demandadas. Asimismo, el numeral tercero del artículo 468 C.G.P. señala que si se hubiere practicado el embargo sobre los bienes gravados con hipoteca se ordenará seguir adelante con la ejecución.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en contra de **WILLINTON ORTIZ RINCON y ERICA JASMIN ROJAS RAMIREZ** tal como fue decretada en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: AVALÚENSE Y REMÁTENSE los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

CUARTO: CONDENESE en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tásense.

QUINTO: INCLÚYASE en la liquidación de costas, la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.800.000.00), por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

NOTIFIQUESE,



GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ

Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 11 de enero del 2023